

**La Oficina de Contratación tiene vocación de servicio, asistencia y asesoramiento a los órganos de contratación, y naturaleza de servicio administrativo, de tal manera que su criterio tiene únicamente carácter orientativo y en ningún caso sustituye al de los órganos consultivos y de control que actúan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

<b>Numero de Consulta</b>	006/2019
<b>Materia</b>	Concepto de agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación
<b>Solicitante</b>	Zaragoza Logistics Center
<b>Fecha de solicitud</b>	21/02/2019
<b>Vía</b>	Correo electrónico
<b>Disposiciones aplicables</b>	Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y artículo 3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

#### **CONSULTA**

Desde Zaragoza Logistics Center se consulta a la Oficina de Contratación Pública acerca de la posibilidad de aplicar en su caso la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **RESPUESTA**

A la hora de analizar la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) es necesario estudiar en primer lugar el concepto de agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, regulado por el artículo 3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Siendo una cuestión que rebasa el ámbito de la contratación, se aconseja recabar la opinión de unidades especializadas en la materia, sin perjuicio de que la Oficina de Contratación exponga su propio criterio al respecto.

El artículo 3.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación define el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación al conjunto de agentes públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución, o de coordinación en el mismo, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad. Dicho Sistema, que se configura en los términos que se contemplan en la Ley

14/2011, está integrado, en lo que al ámbito público se refiere, por las políticas públicas desarrolladas por la Administración General de Estado y por las desarrolladas, en su propio ámbito, por las Comunidades Autónomas. A su vez, el resto de apartados del artículo 3 distinguen los diferentes tipos agentes públicos que integran el Sistema: de financiación, de coordinación y de ejecución.

Como se puede observar, el artículo 3 de la Ley 14/2011 configura de forma amplia el ámbito subjetivo del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, comprendiendo no solo las actividades estrictamente vinculadas con el desarrollo de las políticas del I+D+i, sino también labores de apoyo y soporte en sentido amplio. Este artículo 3 repercute a su vez en la LCSP al tomar de referencia la disposición adicional quincuagésima cuarta a la Ley 14/2011 para determinar su alcance. La disposición traslada al área de los contratos públicos el concepto de Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ley 14/2011 e incluye dentro del mismo a las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud. Aparentemente, si nos ceñimos a la dicción literal, la disposición adicional restringe su ámbito subjetivo en relación a la investigación únicamente a uno de los tres tipos de agentes que reconocía la Ley 14/2011: los de ejecución.

De acuerdo con la información proporcionada, la naturaleza jurídica de Zaragoza Logistics Center es de una fundación, creada al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Asimismo, como fundación cumple los requisitos referidos en el artículo 3.1.e de la LCSP para ser considerada como parte del sector público y poder adjudicador, de acuerdo con el apartado 3.b del mismo artículo. Se trata de una fundación que depende de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, como se deduce, entre otros elementos, de la participación mayoritaria del Gobierno de Aragón en ella. Analizando el objeto de la Fundación, reflejado en el artículo 6 de sus Estatutos, desde el punto de vista de la Oficina, encajaría dentro de la noción de los agentes de ejecución del artículo 3.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. De la legislación no se deduce la exigencia de un reconocimiento previo de su condición como parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Entiende la Oficina de Contratación que la integración en dicho sistema es una cuestión fáctica no sujeta a formalidad alguna. Se es parte del Sistema si se cumple de manera concreta con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 14/2011. Corolario de todo ello, tratándose de un agente de ejecución dentro del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, le resultaría aplicable la citada disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP a Zaragoza Logistics Center.